

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es deber del GAD Municipal de Gualaquiza contar con una Ordenanza que regule la Jubilación Patronal tal como expresamente lo determina el Art. 216 numeral 2 del Código de Trabajo para aquellos trabajadores que han laborado por veinticinco años o más, y hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente; siempre y cuando estén dentro del límite de edad establecido en la ley de seguridad social, para gozar de los beneficios de la jubilación patronal, de igual manera se reconocerá a los trabajadores que habiendo laborado menos de veinticinco años y más de veinte años, pero si configura despido intempestivo declarado judicialmente, tendrá derecho a un proporcional por Jubilación Patronal.

La Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas la jubilación universal, por lo que las instituciones públicas deben poner en marcha sistemas de asistencia para las personas mayores de edad que han prestado servicios en las mismas, como lo es la seguridad social y una jubilación patronal reconociendo sus derechos de protección, como una prioridad que deben tener las autoridades para cuidar su particular vulnerabilidad, por lo que es necesario tener una Ordenanza que regule la Jubilación Patronal.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11, inciso segundo del numeral 2 de la Constitución de la República garantiza a las personas la igualdad y goce de todos los derechos, deberes y oportunidades, prohibiendo la discriminación entre otras razones, por la edad;

Que, el Art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 3, establece que el Estado Ecuatoriano garantiza a las personas adultas mayores entre otros el derecho a la jubilación universal;

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza entre otros derechos, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su segundo inciso que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público, y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneraciones y cesación de funciones de sus servidores. Asimismo señala que las y los trabajadores regirán sus relaciones conforme las regulaciones del Código de Trabajo;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Art. 155 del Código de Planificación y Finanzas Públicas prescribe que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, ni contraer obligaciones, sin emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

Que los Gobiernos Autonomos Descentralizados pueden en la medida de sus posibilidades y restricciones de carácter presupuestario regular lo correspondiente al pago de las pensiones de la jubilación patronal;

Que, el Art. 216 del Código de Trabajo determina que los trabajadores que por veinticinco años o mas hubieren prestado servicios continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores;

Que, el Art. 216 numeral 2 del Código del Trabajo, en lo principal establece: “2. en ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada medio del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (\$30USD) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (\$20USD) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación. Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable”;

Que, de conformidad con el Art. 326 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador, Mandato Constituyente N° 2, 4 y 8, su reglamento de aplicación, Código de Trabajo, Decreto Ejecutivo 1701 y 225 emitido por el presidente de la República del Ecuador, y las regulaciones emitidas por el Ministerio de Trabajo, se debe velar por el Interés General;

Que, el Ministerio de Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0099, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 732 del 13 de abril de 2016, expidió las normas que regulan el cálculo de la jubilación patronal;

Que, el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece: La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “ El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el Art. 57, literal a) del COOTAD, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial;

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente

ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACION PATRONAL PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza tiene un ámbito de aplicación únicamente para las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sujetos al Código de Trabajo, que cumplan los requisitos para acceder al pago de una pensión por concepto de Jubilación Patronal en los términos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 2.- Rige.- Las y los trabajadores que se encuentren laborando y hayan acumulado el tiempo determinado y estén dentro del límite de edad establecido en la ley de seguridad social, podrán presentar a la Máxima Autoridad Administrativa, la renuncia a sus funciones y la petición del pago de la Jubilación Patronal, la misma que se hará efectiva a partir del mes siguiente a la aceptación de la renuncia, previo el cumplimiento de las formalidades legales.

Art. 3.- Solicitud.- Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de presentación y de acuerdo con la posibilidad presupuestaria; e informe del Plan de

Talento Humano, exceptuando aquellos casos en los cuales un trabajador este atravesando una enfermedad catastrófica que afecte al desempeño de sus funciones.

Art. 4.- Requisitos para la Jubilación Patronal.- Los trabajadores que por veinte y cinco años o más hubieren prestado servicios continuada o interrumpidamente para la institución; y, estén dentro del límite de edad establecido en la ley de seguridad social, para gozar de los beneficios de la jubilación patronal.

La jubilación de los trabajadores Municipales será independiente de la Jubilación que concede el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)

Art. 5.- Planificación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, en el ejercicio fiscal de cada año. Asignara una partida presupuestaria a efectos de garantizar la jubilación patronal de sus trabajadoras y trabajadores, presupuesto que será asignado de conformidad con la planificación de Talento Humano presentado por el Departamento Administrativo de Talento Humano. Se planificara la jubilación patronal en función de la antigüedad, salud y edad, máximo de dos personas por año. En casos especiales, por excepción, luego de un informe motivado por el Departamento Administrativo de Talento Humano sobre la necesidad de proceder con otra jubilación en el mismo año, el Concejo Municipal autorizara el cambio de partida presupuestaria, para proceder con tal jubilación.

Art. 6.- Trámite.- Los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza para beneficiarse de este derecho y previo al cumplimiento de las condiciones de esta ordenanza; deberá presentar una solicitud a la máxima Autoridad del Ejecutivo, (Quien previo informe de la Dirección Administrativa y Financiera resolverá lo solicitado por el peticionario).

La Dirección Administrativa a través del Departamento Administrativo de Talento Humano, informará respecto de la edad, salud, tiempo de servicio; y más datos referentes con su función.

La Dirección Financiera en base a la información presentada por el Departamento Administrativo de Talento Humano, calculará y certificara respecto a la disponibilidad económica y presupuestaria efectiva.

Recibidos los informes señalados en el presente artículo la máxima Autoridad del Ejecutivo procederá a resolver lo solicitado.

Art. 7.- Cálculo Mensual.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, cancelará al trabajador cuya solicitud haya sido aprobada; por pensión mensual de Jubilación Patronal la suma de un SALARIO BASICO UNIFICADO que esté vigente a la fecha de aceptación de su renuncia para acogerse a la Jubilación Patronal.

Art. 8.- Pago.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, cancelará al trabajador cuya solicitud haya sido aceptada por el Alcalde o Alcaldesa; la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Gualaquiza, de manera obligatoria hará constar anualmente en el presupuesto de la entidad, la correspondiente partida presupuestaria, a fin de cumplir de manera irrestricta, con el pago de este beneficio.

El trabajador que se acoja a la Jubilación Patronal no podrá volver a prestar sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, bajo ninguna modalidad.

Art. 9.- Ejecución.- De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese la Dirección

Financiera, Dirección Administrativa a través del Departamento Administrativo de Talento Humano, de acuerdo al área de su competencia; luego de haber sido aprobado por el Concejo Municipal y cumplidas las formalidades de rigor.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Administrativa a través del Departamento Administrativo de Talento Humano, presentará antes del 30 de agosto de cada año al Departamento Financiero previa autorización del Alcalde o Alcaldesa, un informe de las personas que pueden acogerse a la jubilación patronal, para que se proceda a asignar los recursos en la partida correspondiente; para el cumplimiento de esta ordenanza.

SEGUNDA.- En todo lo no prescrito en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código de Trabajo, Mandatos Constituyentes, leyes de seguridad social, decretos ejecutivos 1701 y 225 dictados por el Presidente de la República del Ecuador; y demás normas jurídicas supletorias en la materia.

TERCERA.- Se pagará un valor proporcional por jubilación patronal a quienes hayan prestado sus servicios para la institución entre veinte años o menos de veinticinco ininterrumpidos, en el caso que se configure el despido intempestivo declarado judicialmente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los procesos que se encuentren en demandas antes de la fecha de vigencia de esta Ordenanza, el GAD Municipal de Gualaquiza aplicará el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0099, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 732 del 13 de abril de 2016, expidió las normas que regulan el cálculo de la jubilación patronal

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y página web de la institución.

Dado y firmado en la ciudad de Gualaquiza, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza a los 29 días del mes de Marzo de 2018.

Ing. Patricio Ávila Choco
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Ab. Isabel Samaniego
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACION PATRONAL PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**, que en

Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 23 de Marzo del 2018 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 29 de Marzo del 2018, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Ab. Isabel Samaniego
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 29 de Marzo del 2018, a las 11h45.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Ing. Patricio Ávila Choco
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 12h15 del día 29 de Marzo del 2018.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Augusto Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza. **CERTIFICO.-**

Ab. Isabel Samaniego
SECRETARIA DEL CONCEJO